

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 22 de junio de 2004, por la que se regula el Régimen de la Calificación de las Explotaciones Agrarias como prioritarias y el Régimen de Ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de Producción de las Explotaciones Agrarias.

El Plan de Modernización de la Agricultura Andaluza para la consecución de una agricultura moderna, multifuncional y sostenible, contempla en su Programa 2.2 «Mejora de la estructura productiva y territorial de las explotaciones agrarias», actuaciones en inversiones para la modernización de las explotaciones y ayudas a la incorporación de jóvenes y la adecuación de la base territorial y de la propiedad de las explotaciones, mediante el desarrollo de la ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias

La citada Ley, nace al amparo del mandato constitucional establecido en el artículo 130.1 de la Constitución Española y contiene las prescripciones, desarrolladas en el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.

Mediante la Orden de 20 de noviembre de 1996 de la Consejería de Agricultura y Pesca, se desarrollan determinados aspectos de la mencionada Ley, se crea el Registro Autonómico de Explotaciones prioritarias y se regula el procedimiento para la calificación de las explotaciones agrarias como prioritarias y su inscripción en el Registro.

La promulgación del Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y del Reglamento (CE) 1750/1999, de la Comisión, de 23 de julio de 1999, derogado por el Reglamento (CE) 445/2002 de la Comisión de 26 de febrero, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1257/1999, hicieron necesaria la modificación del Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, lo que se realizó mediante el Real Decreto 2067/1999, de 30 de diciembre.

Por su parte la Orden de 26 de julio de 2000, de la Consejería de Agricultura y Pesca, modificada por la Orden de 24 de octubre de 2000, establece las normas de aplicación y el procedimiento del régimen de ayudas sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de adaptar a esta Comunidad Autónoma el Real Decreto 2067/1999, de 30 de diciembre.

Por último el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, es aprobado con la finalidad de contemplar los obligados cambios impuestos por la reglamentación comunitaria antes referenciada, simplificando y refundiendo la dispersa normativa existente en materia de mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Orden de 9 de octubre de 2001, de la Consejería de Agricultura y Pesca, responde de manera transitoria, a la necesidad de actualizar el marco normativo que rige las acciones desarrolladas por la Junta de Andalucía en fomento de la modernización y mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, dado el carácter de normativa básica del Real Decreto 613/2001.

Se hace necesario, por tanto, actualizar el procedimiento para la calificación de las explotaciones agrarias como prioritarias, desarrollar de manera definitiva la normativa estatal que regula las líneas de ayuda para inversiones en explotaciones agrarias mediante planes de mejora, para la instalación de agricultores jóvenes y para las inversiones en planes de mejora destinadas a adecuar la base territorial de las explotaciones, así como mantener la ayuda con cargo a los fondos de esta Comunidad Autónoma destinada a complementar la cuantía de la prima por

primera instalación y regular la coordinación entre estos procedimientos, en los casos en que intervengan conjuntamente.

La Comunidad Autónoma de Andalucía es competente de manera exclusiva en materia de agricultura, ganadería, reforma y desarrollo del sector agrario y la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1.4. del Estatuto de Autonomía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, en los términos dispuestos en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución española.

En virtud de lo anterior, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias, a propuesta del Director General de Regadíos y Estructuras y de acuerdo con los Decretos 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y 204/2004 de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

DISPONGO

CAPITULO I

Objeto y definiciones

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden, es establecer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento para la calificación de las explotaciones agrarias como prioritarias, de acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias, las normas de aplicación del régimen de ayudas previsto en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias y la regulación de los dos procedimientos en los casos en que intervengan conjuntamente.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden serán de aplicación las definiciones establecidas en la normativa comunitaria, en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias y en el artículo 2 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

CAPITULO II

Explotaciones prioritarias

Artículo 3. Calificación.

1. Una explotación agraria podrá calificarse como explotación prioritaria cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que la explotación posibilite la ocupación de, al menos, una Unidad de Trabajo Agrario (UTA) y que la renta de trabajo unitario que se obtenga de la misma sea igual o superior al 35 por ciento de la renta de referencia e inferior al 120 por ciento de ésta (véase anexo 1 de la presente Orden).

b) Que el titular de la explotación agraria reúna los requisitos establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 19/1995 de 4 de julio.

2. La calificación de una explotación como prioritaria se actualizará de oficio por periodos de cinco años contados a partir de la correspondiente notificación de la resolución de calificación. En este caso se recabará del interesado la documentación necesaria.

3. El titular de una explotación agraria está obligado a comunicar a la Delegación Provincial que corresponda los cambios en sus circunstancias personales y los relativos a su explotación que pudieran afectar a la calificación de explotación agraria prioritaria desde el momento en que se produzcan tales cambios.

Artículo 4. Pérdida de la calificación.

1. La explotación agraria calificada como prioritaria per-

derá esta condición, previa Resolución dictada por el titular de la Delegación Provincial correspondiente, cuando se pierda un requisito no subsanable que sea necesario para la calificación y en los supuestos previstos en los apartados siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la pérdida de la calificación como explotación agraria prioritaria podrá efectuarse a instancias del titular de la explotación.

2. La calificación de explotación agraria prioritaria se perderá cuando se detecte por medio de controles establecidos o que se establezcan el incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas para calificar una explotación como prioritaria.

3. La negativa u obstrucción por parte del interesado a las actuaciones de control que pudiera llevar a cabo el órgano competente, no facilitando el acceso a las dependencias y documentación objeto de investigación, será causa de revocación de la calificación como explotación agraria prioritaria.

4. La baja en el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias traerá como consecuencia la pérdida de las situaciones de preferencia de los titulares de explotaciones prioritarias establecidas en la Ley 19/95 y demás normativa concordante.

Artículo 5. Solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria.

1. La calificación de una explotación agraria como explotación prioritaria, se realizará a solicitud de los interesados, según el modelo que aparece como anexo 2 de la presente Orden, acompañada de la documentación que se indica en el artículo siguiente.

2. La solicitud de calificación, se presentará preferentemente en las Oficinas Comarcales Agrarias, o en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente, en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración General de la Comunidad Autónoma de Andalucía

3. Las solicitudes de calificación se podrán presentar, a lo largo de todo el año.

Artículo 6. Documentación acreditativa de cumplimiento de requisitos.

El solicitante de calificación de explotación agraria prioritaria, tanto persona física como jurídica, respecto de sus integrantes, y de la explotación agraria, deberán presentar copia compulsada de la documentación que se indica en el anexo 9, para acreditar el cumplimiento de requisitos referentes a personalidad del solicitante, condición de agricultor profesional, capacitación profesional agraria, afiliación a Seguridad Social, edad, titularidad de la explotación agraria y técnico-económicos de la explotación agraria.

Artículo 7. Tramitación.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o a las Oficinas Comarcales Agrarias dependientes de las mismas, que podrán realizar de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos a la misma o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que el plazo de diez días subsane la falta o presente dichos documentos, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El órgano encargado de la tramitación podrá requerir del solicitante la documentación complementaria que resulte necesaria en cada caso concreto. Dicho requerimiento tendrá la consideración de mejora de la solicitud a que se refiere el artículo 76 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria ligadas a solicitudes de ayuda, se realizará la siguiente actuación: Una vez informada la calificabilidad de la explotación en la situación actual o prevista, para solicitantes de planes de mejora y de primera instalación, quedará en suspenso el procedimiento de calificación hasta la acreditación por el interesado de la ejecución de las inversiones del plan de mejora o de las inversiones del plan de explotación, de su condición de agricultor profesional y de su capacitación profesional para primera instalación.

Artículo 8. Certificado a efectos de beneficios económicos.

1. Antes de dictarse la resolución de calificación de la explotación agraria como prioritaria, el interesado podrá solicitar en la Delegación Provincial correspondiente, la emisión de un certificado a efectos de los beneficios fiscales previstos en la Ley 19/1995, de 4 de julio.

2. La Delegación Provincial emitirá el correspondiente certificado, una vez valorados favorablemente los compromisos adquiridos por el solicitante de instalarse o consolidarse en una explotación prioritaria. Los requisitos que podrán faltar inicialmente y que se acreditarán en su momento, según casos, serán los siguientes:

a) El referente a titularidad para solicitante de calificación de explotación agraria prioritaria sola o ligada a solicitud de ayudas de plan de mejora.

b) Los referentes a titularidad, capacitación, agricultor profesional y régimen de la Seguridad Social para solicitante de calificación con solicitud de ayudas para primera instalación.

3. En el certificado se hará constar, entre otros, los siguientes extremos:

a) La finalidad para la que se solicita.

b) La descripción de la explotación.

c) Los compromisos para alcanzar la calificación de explotación agraria prioritaria.

d) Advertencia de que se dictará resolución denegatoria de calificación, de la que se dará traslado al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda, si no se justificase documentalmente, antes del plazo máximo para dictar resolución, el cumplimiento de los compromisos adquiridos. En caso de certificados vinculados a solicitudes de ayudas, la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo que establezca la resolución de ayudas

Artículo 9. Resolución.

1. Se delega en los titulares de las respectivas Delegaciones Provinciales la competencia para resolver el procedimiento de calificación de explotaciones prioritarias.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución expresa será de seis meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

3. Transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior sin haberse dictado y notificado la resolución expresa, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La resolución de calificación de una explotación agraria como prioritaria, contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- a) Descripción de los elementos que componen la explotación agraria.
- b) Referencias catastrales y registrales en su caso.
- c) Descripción del titular de la misma, y la modalidad de acceso de la explotación a la calificación como prioritaria.
- d) Advertencia al beneficiario de la obligación de comunicar los cambios que se produzcan tanto en la explotación como a su titular.

5. En el caso de solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria vinculadas a la obtención de ayudas a inversiones mediante primeras instalaciones, planes de mejora presentados por personas jurídicas o que incluyan compra de tierras, se procederá a dictar resolución de calificación de la explotación agraria como prioritaria, tras la justificación de la ejecución de las inversiones y consiguiente acreditación del cumplimiento de los compromisos adquiridos, referidos al titular y a la explotación.

6. En el caso de solicitudes de calificación de explotaciones agrarias prioritarias vinculadas a ayudas de primera instalación, el requisito de agricultor profesional se acreditará mediante aportación de las rentas fiscalmente declaradas durante los cuatro ejercicios siguientes a la fecha de notificación de la Resolución de Calificación.

Artículo 10. Acreditación de la calificación de explotación agraria prioritaria.

1. La condición de explotación agraria únicamente se acreditará mediante:

- a) Certificación expedida por el órgano competente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, acreditativa de la calificación de la explotación agraria como prioritaria en el Catálogo de Explotaciones Prioritarias.
- b) Certificación expedida por la Dirección General de Regadíos y Estructuras, acreditativa de la calificación de la explotación agraria como prioritaria en el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias.
- c) Certificación expedida por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, de la calificación de la explotación como prioritaria en el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias.

2. Las solicitudes de certificación acreditativas de la calificación de explotación prioritaria, deberán acompañarse de declaración responsable del interesado de que no se han producido cambios ni en sus circunstancias personales, ni en las de la explotación respecto de las que ya consten en el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias.

3. Una vez emitido el certificado acreditativo de inscripción de la explotación agraria en el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias, éste tendrá una validez de tres meses desde la fecha de su notificación.

Artículo 11. Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias.

1. Se adscribe a la Dirección General de Regadíos y Estructuras el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias de carácter público, creado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de noviembre de 1996, por la que se regula el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias y el procedimiento para la calificación de las explotaciones agrarias como prioritarias.

2. Los datos relativos a las explotaciones y sus titulares se contienen en un fichero automatizado creado por Orden de 15 de abril de 1997 (BOJA núm. 29 de abril),

3. La Dirección General de Regadíos y Estructuras inscribirá en el Registro las explotaciones que, hayan obtenido la calificación de explotación agraria prioritaria. Del mismo modo anotará en el Registro las modificaciones que afecten a la calificación, así como las bajas.

4. Por parte de las Delegaciones Provinciales se facilitará a la Dirección General de Regadíos y Estructuras la información necesaria para la actualización del Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias.

Artículo 12. Inclusión en el Catálogo de Explotaciones Prioritarias.

La Dirección General de Regadíos y Estructuras comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dentro de los diez primeros días de cada mes, las altas, modificaciones o bajas producidas en el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias durante el mes anterior, mediante el suministro de la información a que se refiere el anexo de la Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1995.

CAPITULO III

Líneas de ayuda

Artículo 13. Líneas de ayuda.

La Consejería de Agricultura y Pesca podrá conceder ayudas en sus cuantías máximas y condiciones establecidas en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, a las siguientes líneas de ayudas:

1. Ayudas nacionales:

- a) Inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora.
- b) Primera instalación de agricultores jóvenes.
- c) Inversiones en planes de mejora destinadas a adecuar la base territorial de la explotación.

2. Del mismo modo, podrá concederse con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma una ayuda complementaria para la primera instalación de agricultores jóvenes en los términos previstos en esta Orden.

Artículo 14. Inversiones en la explotación agraria mediante planes de mejora.

1. Se podrán conceder ayudas a los titulares de explotaciones agrarias, que propongan la realización de inversiones en su explotación siempre que:

- a) Se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 4 y en el anexo II del Real Decreto 613/2001 de 8 de junio. Dichas condiciones deberán cumplirse en el momento de presentar la solicitud de ayuda, con la excepción de lo regulado en apartado 5 del citado artículo y en los casos en los que el plan de mejora sea simultáneo a la primera instalación.
- b) Las inversiones tengan el destino previsto en el artículo 5 del Real Decreto 613/2001 de 8 de junio.
- c) No se incurra en las limitaciones sectoriales recogidas en el artículo 6 y anexo 1 del RD 613/2001 de 8 de junio.
- d) Se comprometan a llevar la contabilidad simplificada de su explotación durante al menos cinco años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, que incluya por lo menos: Ficha descriptiva de las características de la explotación y en particular de los factores y medios de producción utilizados; Diario de ingresos y gastos de la explotación, con documentos justificativos; Inventario anual de apertura y cierre de ejercicio; Balance anual del activo y del pasivo de la explotación; Cuenta anual de explotación (ingresos y gastos detallados) y Libro-registro de bienes de inversión.
- e) En el caso de solicitantes de ayudas a planes de mejo-

ra mayores de 60 años, efectuarán compromiso elevado a escritura pública, de continuidad de un joven al frente de la explotación agraria, para cuando ellos cumplan los 65 años.

2. En cuanto al tipo y cuantía de las ayudas a conceder, por explotación y beneficiario, se estará a lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

3. En relación con el número de planes de mejora por explotación y beneficiario, se estará a lo dispuesto el artículo 11 del RD 613/2001, de 8 de junio. En todo caso, la aprobación de un nuevo plan de mejora estará condicionada, a que esté finalizado y certificado a efectos de pago las inversiones y acciones del expediente de mejora precedente.

4. Para explotaciones de agricultura intensiva, se podrán auxiliar inversiones hasta la cuantía máxima indicada en el artículo 7.2 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, cuando la especie cultivada o rotación dominante demande una alta inversión inicial y elevado capital circulante como consecuencia de las prácticas necesarias para su producción comercial. Deberán ser especies cultivadas bajo abrigo en cualquiera de sus variantes con la excepción del acolchado en cultivos extensivos.

5. Los peticionarios de ayudas que presenten Planes de Mejora encaminados a la obtención de productos ecológicos, podrán beneficiarse del porcentaje adicional de ayuda al que se refiere al artículo 8.2 del RD 613/2001, 8 de junio. Para ello, se requerirá certificado expedido por entidad de certificación autorizada por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 15. Primera instalación de agricultores jóvenes.

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19/95, de 4 de julio y en los artículos 2.10 y 14 del RD 613/2001, de 8 de junio, se podrán conceder ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes siempre que:

a) Se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio. La acreditación de la capacitación profesional suficiente se efectuará, como máximo, antes de la certificación de la ejecución de las inversiones.

b) Se comprometan a llevar la contabilidad simplificada de su explotación durante al menos cinco años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, que incluya al menos los extremos previstos en la letra d) del apartado 1 del artículo anterior.

2. En cuanto al tipo de inversiones auxiliares, cuantía y criterios de aplicación de esta ayuda, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 y anexo I del Real Decreto 613/2001 de 8 de junio.

Si en las primeras instalaciones se contempla la adquisición o acondicionamiento de la vivienda, será necesario informe favorable de la Delegación Provincial y que el beneficiario haga extensivo el compromiso de fijar la vivienda como residencia habitual durante el mismo periodo que haya establecido para el resto de los compromisos.

3. Cuando el plan de explotación correspondiente a la primera instalación incluya entre sus inversiones la adquisición de capital territorial y de explotación, no serán inversiones auxiliares:

a) La compraventa entre padres e hijos en los casos en que el joven sea hijo único.

b) La compraventa entre miembros de la sociedad conyugal, cualquiera que sea el régimen económico del matrimonio.

c) La compraventa de tierras entre un agricultor joven y una sociedad de la que sea socio o en la que pretenda integrarse como tal, salvo en los casos en que se trate de una aportación económica del joven a la entidad asociativa que posibilite su integración como socio de la misma.

4. En caso de primera instalación de agricultores jóvenes con acceso a la titularidad exclusiva o compartida de la explotación, cuando ésta sea propiedad de los padres o de ascendientes directos en línea recta hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, cualquiera que sea el régimen económico del matrimonio, acreditará dicha titularidad por cualquiera de las formas legalmente previstas, debiendo formalizarse en todo caso, mediante escritura pública otorgada ante Notario.

5. La instalación del cónyuge de un titular de una explotación agraria no se considerará auxiliable, salvo en el caso de que el régimen del matrimonio sea el de separación de bienes.

6. A efectos de lo dispuesto en los artículos 13.1.b) y 13.2 del Real Decreto 613/2001 de 8 de junio se entenderá realizada la primera instalación:

a) Si se trata de Instalaciones ex novo: Cuando se formalice el alta de la actividad económica en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y se proceda al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en actividad agraria o en el Régimen Especial Agrario por cuenta propia de la Seguridad Social y realicen compras o inversiones que permitan el inicio de la actividad agraria o bien desde la toma de posesión de una explotación agraria en situación de generar rentas y no supeditada a la realización de inversiones y mejoras.

b) En el supuesto de primeras instalaciones producidas por acceso a la cotitularidad o por integración del joven en una entidad asociativa titular de una explotación agraria, se tomará como fecha de la primera instalación la del documento que acredite fehacientemente la formalización del acuerdo de cotitularidad o la de adquisición de la calidad de socio.

c) Instalaciones previstas en el artículo 17.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio: se entenderá como fecha de primera instalación la de finalización de las inversiones planteadas en su plan de explotación.

Artículo 16. Ayuda complementaria a la primera instalación de agricultores jóvenes.

1. Se podrá solicitar con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma, una ayuda complementaria de hasta 25.000 euros a la cuantía de la prima de explotación, regulada en el artículo 15.1. b) del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para atender los gastos e inversiones derivados de la primera instalación, sin que en ningún caso la ayuda complementaria y la prevista en el artículo anterior pueda superar el importe de la inversión aprobada y efectivamente ejecutada.

2. La concesión de la ayuda complementaria a la primera instalación quedará condicionada a la concesión y certificación de la ayuda prevista en el artículo anterior.

Artículo 17. Primera instalación de agricultores jóvenes con planes de mejora.

La presentación de un plan de mejora a realizar por un agricultor joven simultáneamente a su primera instalación, será auxiliable cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El Plan de Mejora se refiera a gastos e inversiones no incluidas en el artículo 15.2.e) del RD 613/2001, de 8 de junio, e incluidos en el artículo 5.1 del R.D. 613/2001 de 8 de junio.

b) Las inversiones auxiliares bajo la forma de inversiones en explotaciones mediante planes de mejora serán las inversiones programadas que excedan a las auxiliadas mediante ayudas a la primera instalación.

c) En cualquier caso las acciones, gastos o inversiones incluidos en el expediente de ayudas a la primera instalación tienen que garantizar la incorporación del joven en una explotación agraria prioritaria.

Artículo 18. Ayuda a inversiones destinadas a adecuar la base territorial de la explotación.

1. Cuando los planes de mejora incluyan como inversión la adquisición de tierras para adecuar la base territorial de la

explotación, se podrán conceder ayudas de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 613/2001 de 8 de junio.

2. En el caso contemplado en el artículo 16.1.b) del Real Decreto 613/2001 de 8 de junio, la fecha de liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados del correspondiente contrato de arrendamiento rústico, será la que determine el inicio del cómputo del periodo obligatorio mínimo de un año o ejercicio agrícola completo en la explotación previo a la solicitud, en el que las tierras objeto de compra las venía cultivando el peticionario en régimen de arrendamiento.

Artículo 19. Régimen de concurrencia.

El procedimiento de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001 de 20 de noviembre.

Artículo 20. Presentación de solicitudes. Documentación.

1. Las solicitudes de ayuda se formularán conforme al modelo que figura como anexo 3 de la presente Orden y se presentarán, preferentemente en las Oficinas Comarcales Agrarias, o en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente, en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/83, de 21 de julio.

2. Las solicitudes de ayuda irán acompañadas, para la acreditación de requisitos, en su caso, de la documentación que se indica en los anexos 9 y 10, incluyéndose en este último además referencias a:

- La documentación a presentar relativa a normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, acorde con lo indicado en el anexo 4.

- Autorización, con carácter voluntario, para que la Administración gestora de las ayudas solicite la cesión de información fiscal necesaria para la mayor información de cara a la resolución de concesión de las ayudas, de acuerdo con lo regulado al efecto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999 (B.O.E. núm. 286, de 30 de noviembre), para esto se cumplimentará el anexo 5.

- Los compromisos adquiridos por el solicitante de ayuda, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo 6.

3. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda que se regulan en la presente Orden será el comprendido entre el 15 de enero y el 30 de mayo de cada ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior por razones técnicas, adversidades climatológicas u otras excepcionales, debidamente justificadas, el titular de la Dirección General competente podrá establecer diferentes fechas de inicio y/o terminación del citado plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

4. Junto a la solicitud de ayuda se presentará la solicitud de calificación a que se refiere el artículo 5 de esta Orden, cuando se trate de los siguientes casos:

a) Primera instalación de agricultores jóvenes.

b) Planes de mejora que incluyan como inversión la adquisición de tierras a los que se refiere el artículo 16.1.a del Real Decreto 613/2001 de 8 de junio.

c) Planes de mejora presentados por personas jurídicas de reciente constitución cuya explotación pueda adquirir la condición de prioritaria y calificarse como tal, tras la ejecución

de las inversiones y acciones planteadas en su plan de mejora o aquéllas que no siendo de reciente constitución acrediten que no han ejercido la actividad agraria con anterioridad a la solicitud de ayudas.

5. La solicitud de ayuda en el caso de agricultores jóvenes deberá presentarse:

a) Antes de la primera instalación del peticionario.

b) Dentro de los seis primeros meses posteriores a la primera instalación, entendiéndose como fecha de la misma tal como se define en el punto 6 del artículo 15 de la presente Orden. En este caso, no serán auxiliables ningún gasto o inversión ya realizados.

Artículo 21. Preferencia en la concesión de ayudas.

1. Los titulares de explotaciones prioritarias conforme a lo previsto en el artículo 7.1.d de la Ley 19/1995, de 4 de julio, los de explotaciones con orientación productiva de ganado vacuno lechero y los de explotaciones de ganado vacuno cuyas inversiones tengan por objeto la sustitución parcial o total, de esta actividad productiva, tendrán un trato preferente en la concesión de las ayudas a planes de mejora.

2. Los solicitantes de ayudas a primera instalación realizada bajo el régimen de cotitularidad de una explotación agraria prioritaria a que se refiere el artículo 14 b del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

3. Los solicitantes de segundo o tercer plan de mejora.

Artículo 22. Tramitación.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o a las Oficinas Comarcales Agrarias dependientes de las mismas, que podrán realizar de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos a la misma o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que el plazo de diez días subsane la falta o presente dichos documentos, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El órgano encargado de la tramitación podrá requerir del solicitante la documentación complementaria que resulte necesaria en cada caso concreto. Dicho requerimiento tendrá la consideración de mejora de la solicitud a que se refiere el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Por técnico competente de la Consejería de Agricultura y Pesca se visitará la explotación agraria del solicitante para comprobar que a la fecha de solicitud de la ayuda no se inició la ejecución de las inversiones y/o adquisiciones previstas. De esta visita se levantará acta que será firmada por el funcionario actuante y, en su caso, por el solicitante de la ayuda.

Artículo 23. Resolución.

1. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución expresa será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido este plazo sin haberse

dictado y notificado la resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2. de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

3. La resolución de la ayuda complementaria se efectuará como liquidación tras la certificación de la ayuda ordinaria, quedando suspendida hasta ese momento su tramitación, contracción del compromiso del gasto y pago

4. Las resoluciones de concesión de ayudas reguladas en la presente Orden, contendrán, entre otros, los siguientes extremos:

a) Gastos e inversiones totales a realizar. Gastos e inversiones auxiliables. Ayuda máxima autorizada por normativa europea. Porcentaje de contribución de la Unión Europea a la ayuda resuelta. Cuantía total de ayuda concedida y distribución de la misma por conceptos según línea o medida. Datos del préstamo en su caso. Plazo para la formalización de la póliza de préstamo en su caso. Plazo para la ejecución de las inversiones.

b) En las ayudas comprometidas con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma: Subvención concedida. Presupuesto subvencionado. Porcentaje de ayuda respecto al presupuesto subvencionado. Aplicación presupuestaria, forma de pago y secuencia de pago. Actividad a realizar o comportamiento a adoptar por el beneficiario.

Artículo 24. Ejecución de las inversiones.

1. Las inversiones a realizar en las distintas líneas de ayuda reguladas en esta Orden tendrán un plazo de ejecución de un año, desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

2. Si la ayuda concedida consiste en todo o en parte en la bonificación de intereses al préstamo concedido, el plazo de ejecución será:

a) Tres meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la resolución aprobatoria de ayudas y propuesta de préstamo, para la formalización del mismo con la entidad financiera. El beneficiario viene obligado a aportar a la unidad que le tramitó su solicitud de ayudas, copia de la póliza de préstamo, tan pronto se haya formalizado.

b) Un año para realizar las inversiones y mejoras a contar desde la fecha de la formalización de la póliza del préstamo con la entidad financiera.

3. Los plazos para formalización de préstamos y/o ejecución de inversiones, regulados en el artículo anterior, podrán ser objeto de ampliación en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa solicitud del interesado dirigida al Delegado Provincial, que deberá tener lugar de forma inmediata a la aparición de la causa que lo motive y, en cualquier caso, con anterioridad a la expiración del plazo inicialmente concedido.

Artículo 25. Modificación de la resolución de concesión de ayuda.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 105 y 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquier variación en las inversiones y mejoras, respecto de las contempladas en la Resolución aprobatoria de ayudas, tanto en el tipo o clase de inversiones como en el valor o gastos de las mismas, que el peticionario estime conveniente introducir, deberá ser comunicada por éste al órgano competente con anterioridad a su ejecución, pudiendo dar lugar a la modifica-

ción de la Resolución de concesión de ayudas, e incluso, en su caso, a la pérdida de las mismas.

2. Junto a la solicitud de modificación de la resolución de concesión, el beneficiario deberá aportar la siguiente documentación:

a) Justificación de las circunstancias que motivan la modificación.

b) Plan de mejora o plan de explotación alternativos.

c) Renuncia expresa a las ayudas que se le hubiesen concedido para la realización de inversiones sustituidas.

3. La modificación del plan de mejora o de explotación supondrá la realización de un nuevo acta de no inicio de inversiones referida a las incluidas en el nuevo plan.

Artículo 26. Justificación de la subvención.

1. Vencido el plazo de ejecución de inversiones a que se refiere el artículo 24 de esta Orden, el beneficiario deberá comunicar por escrito y acreditar ante la Oficina Comarcal Agraria o Delegación Provincial correspondiente la finalización de las inversiones y gastos subvencionados, junto con el cumplimiento de los compromisos adquiridos, del siguiente modo:

a) Realizadas las inversiones y acciones propuestas, el peticionario presentará justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada por medio de copia compulsada de las facturas originales acompañadas de los correspondientes documentos de pago o comprobantes bancarios, que acrediten haber efectuado el desembolso por un importe, al menos, igual a la cuantía de cada una de las inversiones y gastos previstos en el plan auxiliado; dichas facturas, para ser aceptadas, deberán estar cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de los productos adquiridos y/o de los servicios recibidos. Si se ha adquirido maquinaria agrícola ésta deberá estar inscrita en el correspondiente Registro de Maquinaria Agrícola.

b) La realización de obras, construcciones y mejoras permanentes, se justificará mediante la presentación, junto a los comprobantes bancarios de su pago, de las correspondientes facturas justificativas del pago a la empresa constructora, suministradora o de servicios, de todos los gastos auxiliados y mediante las respectivas certificaciones de obras.

c) La compra de tierras, se acreditará mediante la copia compulsada de la escritura pública de compraventa, inscrita en el Registro de la Propiedad, una vez liquidado el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Además deberá acompañarse de documento de pago y extracto bancario acreditativo de haberse realizado el pago.

d) En caso de inversiones que incluyan la adquisición de maquinaria de reposición a la que se refiere la letra b) del artículo 5.2 del Real Decreto 613/2001, además de los documentos que se citan en la letra a) del apartado 1 de este mismo artículo, deberán aportarse certificados de achatarramiento y de baja de matriculación de la maquinaria sustituida.

2. Los beneficiarios de ayuda a la primera instalación deberán acreditar, en el momento de la certificación o en el plazo de dos años contados desde el momento de su instalación, el cumplimiento de los compromisos contraídos a los que se refieren los puntos a), b) y e) del apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

3. Los beneficiarios de ayudas a planes de mejora deberán cumplir en el momento de la certificación o en el plazo de dos años, contados desde la concesión de la ayuda el cumplimiento a que se refiere el punto d) del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

Artículo 27. Certificación. Propuesta de pago y pago.

1. Ejecutada la actuación o inversión objeto de ayuda y una vez justificados los gastos de conformidad con lo establecido en el artículo anterior de esta Orden, la Delegación Provincial competente verificará «in situ» la adecuación de las inversiones al plan de mejora propuesto y, en todo caso a las condiciones de otorgamiento de la subvención. Dicha comprobación se hará extensiva a las mejoras técnicas introducidas, a las garantías de la calidad de obra, al gasto realizado conforme a la inversión aprobada, así como al cumplimiento de las condiciones y compromisos sobre la explotación y el beneficiario.

2. Por parte del técnico competente de la Delegación Provincial o de la Oficina Agraria Comarcal dependiente, se emitirá informe en base y proporción a la medición y valoración final de las inversiones. Dicho informe se elevará al titular de la Delegación Provincial, que emitirá la certificación final de la inversión.

3. Si de la cuantía del gasto justificado relativo a las inversiones que se aprobaron, se desprende una reducción del importe de la subvención concedida, se dictará resolución de modificación junto con la certificación.

4. En cualquier caso, no se emitirá certificación si no estuviesen efectuadas y presentes en la explotación las inversiones auxiliadas, o si no se estuviesen cumpliendo los compromisos suscritos que sean exigibles y los fines que justifican la concesión de la ayuda.

5. La cuantía de las ayudas determinada en la resolución de concesión constituirá la cuantía máxima perceptible, sin perjuicio de su reducción si el coste real de ejecución resultase inferior al previsto.

6. La ayuda en concepto de subvención de capital se hará efectiva y en un solo pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario.

Artículo 28. Seguimiento y control de las subvenciones.

1. Se realizará el seguimiento y control de las subvenciones y ayudas públicas que se hayan concedido, recabando de los perceptores el cumplimiento de los requisitos exigidos en los plazos establecidos y realizando las correspondientes comprobaciones.

2. Dichas actuaciones podrán ser llevadas a cabo a iniciativa de la correspondiente Delegación Provincial a través de sus servicios técnicos, con independencia del seguimiento y controles que sean necesarios realizar por otros órganos de la administración autonómica y estatal en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa comunitaria.

Artículo. 29 Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de ayudas que regula la presente Orden:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Agricultura y Pesca, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Agricultura y Pesca y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Pesca toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Acreditar, previamente al cobro de la subvención o ayu-

da, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía y Administración Estatal mediante certificación positiva expedida por el órgano competente o mediante autorización para la cesión de información que acompañe a la solicitud conforme se establece en los anexos 7 y 8 de esta Orden, y con la Seguridad Social, mediante la aportación de la correspondiente certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, todo ello de conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 181 de 19 de septiembre), así como que no es deudor de las mismas por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

En el supuesto de sociedades civiles o comunidades de bienes, no obligados a liquidar el impuesto de sociedades, se presentarán las certificaciones individuales, que acrediten que todos sus socios o comuneros están al corriente de sus obligaciones fiscales así como ante la Tesorería de la Seguridad Social de la comunidad o de los comuneros según proceda

f) Comunicar los cambios de domicilio a efectos de notificaciones, durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 30. Reintegro de la subvención.

1. Con posterioridad al pago de la totalidad de la ayuda, se procederá por parte del Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que hubiere dictado resolución de concesión de la ayuda, a dictar acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro, en los siguientes casos:

a) Cuando el beneficiario incumpla las condiciones y compromisos establecidos en la resolución de concesión y demás disposiciones legales de aplicación.

b) Cuando no justifique la realización de las inversiones y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

c) Cuando el solicitante de la ayuda sea su vez beneficiario de otras subvenciones o ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administración o ente público o privado, nacional o internacional y no las haya declarado previamente con la solicitud de las ayudas.

d) Cuando se oculten o falseen datos, o documentos, dando con ello lugar a su concesión sin que se reuniesen las condiciones y/o requisitos exigidos.

e) Cuando se produzca el incumplimiento de la finalidad para la que se concedieron.

f) Cuando el beneficiario se niegue u obstruya las actuaciones de control, no facilitando el acceso a los locales y documentación objeto de investigación, así como la posibilidad de obtener copia de aquélla, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas, cuando el incumplimiento de alguno de los compromisos y condiciones impuestas al beneficiario sea consecuencia de cualesquiera de las causas expresamente contempladas en el artículo 25 del Real Decreto 613/2001.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, por medio de acuerdo de inicio de expediente para el reintegro de la ayuda concedida, procediéndose a la instrucción del expediente, reconociendo al beneficiario de la misma el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.

4. El plazo para resolver y notificar la resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención, será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad del procedimiento.

5. Procederá el reintegro y la exigencia del interés de de-

mora desde el momento del pago de la ayuda en los supuestos previstos en las letras a), b), c), d) e) y f) del apartado 1, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. La resolución de reintegro será notificada al interesado indicándole el importe a reintegrar, el lugar, la forma y el plazo voluntario de pago, para realizar el ingreso, advirtiéndole que en caso de no efectuar el reintegro en plazo, se procederá a la recaudación de la subvención en vía de apremio, o en los casos que sea pertinente, de compensación.

7. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario de pago sin que se materialice el reintegro de la ayuda, la Delegación Provincial que dictó la resolución por la que se acuerda el reintegro, dará traslado del expediente al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda para que inicie el procedimiento de apremio.

8. En la Resolución de reintegro se hará constar que las ayudas abonadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con cargo a sus presupuestos (bonificación de interés, minoración de anualidades de amortización y coste de aval) les serán reclamadas por el órgano competente de aquél, en las cuantías que por principal y por demora determine dicho órgano

Artículo 31. Infracciones y sanciones.

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones de ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias será el previsto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones de ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

d) A falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

3. Cuando se hubiera disfrutado u obtenido indebidamente por el titular de una explotación agraria de beneficios fiscales de los establecidos en la Ley 19/95, de 4 de julio, se estará a lo dispuesto en el capítulo VI del Título II de la Ley General Tributaria.

4. La imposición de sanciones en materia de ayudas para la modernización de explotaciones agrarias, se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 32. Disponibilidad presupuestaria.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias para cada ejercicio económico y dentro de los límites de distribución del volumen máximo al que se refiere el artículo 19 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

Disposición Adicional Primera. Legislación básica.

Dado que las cuantías máximas de estas ayudas y requisitos para su obtención vienen recogidas, con el carácter de legislación básica, en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, cualquier modificación o regulación del mismo será de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Adicional Segunda. Modificación de la Orden de 18 de enero de 2002, por la que se regula la formación de agricultores/as en los programas de incorporación de jóvenes a la agricultura, de modernización de explotaciones y de calificación de explotaciones prioritarias.

El artículo 4 de la Orden de 18 de enero de 2002, por la que se regula la formación de agricultores/as en los programas de incorporación de jóvenes, de modernización de explotaciones y de calificación de explotaciones prioritarias, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4. Capacitación profesional exigida.

1. La capacitación profesional agraria suficiente a la que se refiere el artículo 19.a) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, y el artículo 13.1.a) del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para los agricultores jóvenes que se acojan a las ayudas de primera instalación, podrá ser adquirida por el peticionario mediante alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando hayan cursado los módulos indicados en el artículo 12 de esta Orden que componen el curso de Incorporación a la Empresa Agraria, en el sector correspondiente al sector productivo de la explotación objeto de su expediente de incorporación a la empresa agraria.

b) Se comprometan a realizar en el plazo indicado por la normativa reguladora correspondiente los módulos indicados en el apartado anterior.

c) Haber superado las pruebas de capataz agrícola o estar en posesión de títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional Agraria de primer grado.

d) Haber obtenido el título de técnico en una especialidad de la familia de actividades agrarias (como mínimo nivel de grado medio), según se establece en la estructura educativa de la Formación Profesional que regula la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (RCL 1990\2045) de Ordenación General del Sistema Educativo, en sus artículos 30 y siguientes.

2. La capacitación profesional agraria suficiente a la que se refiere el artículo 4.2.b) del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para los titulares de explotaciones que se acojan a las ayudas destinadas a inversiones en planes de mejora, y la capacitación profesional agraria suficiente a la que se refiere el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, para los titulares de explotaciones que soliciten la inscripción de su explotación en el Registro de Explotaciones Prioritarias, podrá ser adquirida por el peticionario mediante alguno de los siguientes supuestos:

a) Acreditar el ejercicio de la actividad agraria, como titular de explotación, o cotitular, según regula el artículo 18 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, durante al menos cinco años de forma ininterrumpida en los últimos diez años, o en los últimos siete años con interrupción.

b) Acreditar respecto a los años en que no hubiera ejercido la actividad agraria, como titular o cotitular de la explotación, la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración mínima de 30 horas lectivas por cada año, en el sector correspondiente a la orientación técnico-económica de la explotación, hasta completar los cinco años a los que se refiere el punto a) de este apartado. En este caso, desde la oficina comarcal agraria se le indicará qué módulos o cursos debe realizar para completar su formación.

c) Cuando posea la capacitación señalada en los apartados a), c) y d) del punto 1 de este artículo».

Disposición Transitoria Primera. Solicitudes ayuda sector fresa, fresón y frambuesa ejercicio 2005.

En relación con las solicitudes de ayuda relativa a explotaciones del sector de la fresa, fresón y frambuesa, para el ejercicio 2005, el plazo de presentación se adelanta al ejercicio

anterior, quedando comprendido entre la entrada en vigor de la presente Orden y hasta el 30 de noviembre de 2004.

Disposición Transitoria Segunda. Solicitudes pendientes de resolución.

Las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Orden de 9 de octubre de 2001, relativa al régimen de las ayudas para la mejora y modernización, de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las solicitudes de calificación presentadas al amparo de la Orden de 20 de noviembre de 1996 por la que se crea el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias: creación y calificación de las mismas, que a la entrada en vigor de la presente Orden, se encuentren sin resolución expresa, se resolverán de conformidad a lo dispuesto en las citadas Ordenes

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular:

- La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 20 de noviembre de 1996, por la que se crea el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias y se regula el procedimiento para la calificación de explotaciones agrarias como prioritarias.

- De la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 26 de julio de 2000, por la que se establecen las normas de aplicación y el procedimiento del régimen de ayudas sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas por el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, los capítulos: I, II, IV y V.

- La Orden de 9 de Octubre de 2001 relativa al régimen de las ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Final Primera. Desarrollo y aplicación.

Se habilita al titular de la Dirección General de Regadíos y Estructuras para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de junio de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 1

DEFINICIONES Y REQUISITOS TECNICOS-ECONOMICOS A CONSIDERAR EN EXPLOTACIONES AGRARIAS.

La Unidad de trabajo agrario (UTA) es el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria, equivalente a 920 horas ó 240 jornales. Para cuantificar la aportación de mano de obra, se computará el número de unidades de trabajo agrario que corresponda en función de módulos objetivos, determinados con base a criterios técnicos.

Se entenderá por Margen Neto (MN) la diferencia entre los ingresos de la explotación, derivados del conjunto de actividades productivas, incluyendo las subvenciones de explotación y los gastos fijos y variables, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y a la mano de obra familiar.

Para determinar el rendimiento económico de la explotación, se utilizarán módulos de márgenes brutos determinados sobre la base de criterios técnicos a los que se les sustraerán los gastos fijos, modulados o contabilizados, de la explotación. Los salarios pagados serán los determinados en el Margen Neto.

La Renta Unitaria del Trabajo (RUT): se obtendrá dividiendo entre el número de unidades de trabajo agrario dedicados a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto y el importe de los salarios pagados.

En cualquier caso los titulares de las explotaciones podrán solicitar la determinación de la renta unitaria del trabajo con base en los datos de su contabilidad documentalmente acreditados, y en su caso, de la documentación relativa a la Seguridad Social.

Se considerará que una explotación es viable económicamente cuando su renta unitaria del trabajo no sea inferior al 20% de la renta de referencia.

En el caso de ayudas a la primera instalación de un agricultor joven se considerará viable económicamente la explotación cuyo plan de explotación prevea para aquél una renta procedente de la explotación, medida en términos de margen neto igual o superior al 35 % de la renta de referencia.

Validez temporal de módulos e indicadores determinados:

a) Los módulos de carácter económico establecidos para la determinación de la renta unitaria de trabajo se actualizarán regularmente.

b) Las variaciones producidas en la renta unitaria de trabajo de una explotación agraria durante los cinco años siguientes al de su clasificación como prioritaria, a consecuencia de la actualización anual de los módulos referenciados, no surtirán efectos sobre aquella calificación, durante el referido periodo.

NÚMERO DE EXPEDIENTE													

CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN AGRARIA PRIORITARIA

SOLICITUD

Orden de de de (BOJA nº..... de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF	
FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	FECHA CONSTITUCIÓN	Nº DE SOCIOS	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIF	
CARGO		ACREDITACIÓN <input type="checkbox"/> Escritura <input type="checkbox"/> Poder notarial <input type="checkbox"/> Acuerdo orgánico		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DEL CÓNYUGE			
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI /NIF	FECHA NACIMIENTO	RÉGIMEN ECONOMICO

3 OTROS DATOS	
SOLICITA CALIFICACIÓN DE BAJA:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
SOLICITA INSCRIPCIÓN DE:	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Modificación
SOLICITA CONJUNTAMENTE:	
- Ayuda a la primera instalación	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
- Ayuda mediante plan de mejora	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
- Ayuda a la compra de tierras	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
- Certificado a efectos de beneficios económicos	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
OBSERVACIONES:	

000265/1

5 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)

GENERAL

1. Acreditación del titular

Persona física

- DNI del solicitante/cónyuge/representante legal.
- Acreditación de la capacidad de representación, en su caso.

Comunidad de bienes/Comunidad hereditaria

- CIF de la comunidad.
- DNI de cada uno de los comuneros y sus cónyuges.
- DNI del representante que firma la solicitud, en su caso.
- Acreditación de la capacidad de representación.
- Acta o escritura de constitución (Comunidad de bienes); escritura de constitución (Comunidad hereditaria).
- Reglamento de funcionamiento interno, en su caso.
- Acuerdo para presentar la solicitud.
- Compromiso de indivisión por un período mínimo de 6 años.

Persona jurídica

- CIF de la entidad.
- DNI de los socios.
- DNI del representante que firma la solicitud.
- Acreditación de la capacidad del representante.
- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la sociedad respecto a la solicitud presentada.
- Certificación comprensiva de los siguientes datos: relación nominal actualizada de socios con su DNI, aportación al capital social de cada socio, especificando cuáles de ellos tienen responsabilidades de gestión y administración, y relación de la documentación que aporta cada socio. Las Sociedades Cooperativas Andaluzas de explotación comunitaria de la tierra y de trabajo asociado dentro de la actividad agraria presentarán sólo certificado de la relación nominal de socios con su DNI.
- Documentación aportada por los socios que acredite: la condición de agricultor profesional; capacidad agraria suficiente; afiliación a la Seguridad Social; residencia.
- En caso de Sociedades Cooperativas, escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro de Cooperativas Andaluzas.
- En caso de Sociedades Laborales y Sociedades Mercantiles, Escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
- En caso de Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), acreditación documental de su constitución mediante escritura pública, en su caso, y copia de los estatutos sociales o normas de funcionamiento interno.
- En caso de Sociedades Civiles, acreditación documental de su constitución mediante escritura pública, en su caso, y reglamento de funcionamiento interno.

2. Acreditación de la condición de agricultor profesional

- Declaraciones del IRPF presentadas en período voluntario de tres de los cuatro últimos años, incluyendo la del último ejercicio: Año Año

3. Acreditación de la capacidad agraria

- Documento acreditativo de su formación lectiva (especificar):
- Informe de vida laboral.

4. Acreditación afiliación a la Seguridad Social

- Informe de la vida laboral.
- Último/s cupón/es pagado/s.

5. Acreditación de residencia

- Certificado de empadronamiento.

6. Acreditación de la titularidad de la explotación:

- Escritura pública y/o nota simple del Registro de la Propiedad.
- Contrato de arrendamiento, cesión u otro título válido en Derecho.
- Cédula/s catastral/es.

OPCIONES A ELEGIR PARA LA DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS REQUISITOS TÉCNICO-ECONÓMICOS A CUMPLIR POR LA EXPLOTACIÓN

A. Módulos

- Documento actualizado acreditativo de la cabaña ganadera, en su caso.

B. Cuenta de pérdidas y ganancias, referidas al último ejercicio

- Documentos contables de la explotación.
- TC1/8 y TC2/8 de la explotación.
- Documento actualizado acreditativo de la cabaña ganadera, en su caso.

EN CASO DE HABER SOLICITADO AYUDA PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS

- Solicitud de ayuda para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.
- Hoja de compromisos. (Anexo 6)

000265/1

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO bajo mi responsabilidad que todos los datos reflejados en la presente solicitud son ciertos, que constituyen en su conjunto la totalidad de bienes y derechos de mi explotación, y me comprometo a colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente con el fin de verificar si se cumplen las condiciones de lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias, así como a comunicar a la Delegación de Agricultura y Pesca los cambios que pudieran afectar a su condición de explotación prioritaria, cuando se produzcan.</p> <p>Y SOLICITO: <input type="checkbox"/> Calificación de Explotación Agraria Prioritaria. <input type="checkbox"/> Certificado de beneficios económicos.</p> <p style="text-align: center;">En a de de EL SOLICITANTE (o su representante)</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>	

ILMO SR. DELEGADO PROVINCIAL EN

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la configuración del Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Regadíos y Estructuras.</p>

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA



MINISTERIO
 DE AGRICULTURA, PESCA
 Y ALIMENTACIÓN

Hoja 1 de 2 ANVERSO ANEXO 3

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Orientación
 y Garantía Agrícola



AYUDAS PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS (1)

SOLICITUD

Orden de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____) **EXPTE. Nº** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

1 DATOS DEL/DE LA TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF	
FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	FECHA CONSTITUCIÓN	Nº DE SOCIOS	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIF	
CARGO		ACREDITACIÓN <input type="checkbox"/> Escritura <input type="checkbox"/> Poder notarial <input type="checkbox"/> Acuerdo orgánico		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DEL CÓNYUGE			
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI /NIF	FECHA NACIMIENTO	RÉGIMEN ECONOMICO

3 OTROS DATOS			
Agricultor Joven (entre 18 y 39 años inclusive) Instalado	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Experiencia Profesional: años.	¿Ha recibido ayuda de 1ª. instalación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Fecha 1ª. instalación: _____	

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN			
Tipo de peticionario:		Capacidad profesional suficiente:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Agricultor profesional:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Lleva contabilidad en la explotación:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Agricultor a título principal:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Régimen afiliación SS.SS.:	<input type="checkbox"/> Autónomo <input type="checkbox"/> Cuenta Ajena
Titular de explotación prioritaria:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	MBE: _____ €	

4 DATOS DE LA EXPLOTACIÓN	
4.1.- UBICACIÓN:	
Provincia: _____ Comarca: _____	
Municipio: _____	Código INE:
4.2.- ZONA:	
<input type="checkbox"/> Desfavorecida <input type="checkbox"/> Ordinaria	Código explotación (OTE):
4.3.- ORIENTACIÓN PRODUCTIVA:	
<input type="checkbox"/> Agrícola <input type="checkbox"/> Ganadera <input type="checkbox"/> Vacuno lechero <input type="checkbox"/> Producción ecológica <input type="checkbox"/> Agricultura intensiva (art. 4.3 Orden/...../.....) <input type="checkbox"/> Forestal <input type="checkbox"/> Mixta	
4.4.- TIPO DE EXPLOTACIÓN	
4.4.1- Individual: (a efectos de solicitud de ayudas)	
<input type="checkbox"/> Titular persona física	(naturaleza de la capacidad profesional) _____
<input type="checkbox"/> Titular persona jurídica	Fecha de constitución: _____ Duración prevista en los documentos de constitución: _____ años
Modalidad: <input type="checkbox"/> Sociedad Cooperativa <input type="checkbox"/> Sociedad Agraria de Transformación <input type="checkbox"/> Otras	
Finalidad y objeto de la entidad conforme a sus estatutos: _____	
Porcentaje de socios activos o de accionistas que son agricultores profesionales _____ %	
Porcentaje de miembros rectores o administradores que son agricultores profesionales _____ %	
4.4.2- Asociada: (que se constituye por la fusión total o parcial de explotaciones)	
Fecha de constitución: _____ Duración prevista en los documentos de constitución: _____ años	
Forma jurídica: <input type="checkbox"/> Cooperativa <input type="checkbox"/> S. A. T. <input type="checkbox"/> Sociedad Civil <input type="checkbox"/> Sociedad Mercantil	
Explotación formada por fusión: <input type="checkbox"/> Total <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> No procede de fusión	
Porcentaje de socios activos que son agricultores profesionales _____ %	
Porcentaje de miembros rectores o administradores que son agricultores profesionales _____ %	

(1) En caso de solicitud de ayudas para Primera instalación; Planes de mejora que incluyan adquisición de tierras y Planes de mejora presentados por personas jurídicas deberá presentar junto con esta solicitud, la solicitud de inscripción en el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias.

000572/1

6	TIPO DE AYUDA/S SOLICITADA/S
6.1.- AYUDAS NACIONALES:	
<input type="checkbox"/> Inversiones en explotaciones agrarias mediante planes de mejora:	Presupuesto estimado: €
<input type="checkbox"/> Primera instalación de agricultores jóvenes:	Presupuesto estimado: €
Vía: <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Cotitularidad <input type="checkbox"/> Asociativa	
<input type="checkbox"/> Inversiones en planes de mejora destinados a adecuar la base territorial de la explotación:	Presupuesto estimado: €
6.2.- AYUDAS CON CARGO A LOS FONDOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA:	
<input type="checkbox"/> Complementaria a la primera instalación de agricultores jóvenes:	Presupuesto estimado: €

7	FORMA DE AYUDA/S SOLICITADA/S		
7.1.- AYUDAS:			
<input type="checkbox"/> Subvención Directa Máxima que proceda.			
<input type="checkbox"/> Subvención Directa Máxima que proceda y préstamo:	Importe: €		
<input type="checkbox"/> Préstamo :	Importe: €		
	Entidad financiera:		
7.2.- DATOS BANCARIOS:			
Código Entidad	Código Sucursal	Dígito Control	Nº Cuenta

8	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
Ver REVERSO.	

9	AUTORIZACIÓN
AUTORIZO la realización de las obras, mejoras permanentes, prácticas o trabajos contenidos en el plan de explotación.	
En a de de	
EL / LA PROPIETARIO/A	
Fdo.:	

10	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, me COMPROMETO a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como cumplir los requisitos de los compromisos que figuran en la Orden arriba reseñada, obtención de licencias y autorizaciones para la ejecución de las mejoras y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas y SOLICITO la concesión de la/s ayuda/s.	
En a de de	
EL / LA SOLICITANTE	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL EN

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impresso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación del procedimiento de ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.
De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Regadíos y Estructuras.

000572/1

8	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<p>GENERAL</p> <p>1. Acreditación del titular</p> <p>Persona física</p> <p><input type="checkbox"/> DNI del solicitante/cónyuge/representante legal.</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación de la capacidad de representación, en su caso.</p> <p>Comunidad de bienes/Comunidad hereditaria</p> <p><input type="checkbox"/> CIF de la comunidad.</p> <p><input type="checkbox"/> DNI de cada uno de los comuneros y sus cónyuges.</p> <p><input type="checkbox"/> DNI del representante que firma la solicitud, en su caso.</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación de la capacidad de representación.</p> <p><input type="checkbox"/> Acta o escritura de constitución (Comunidad de bienes); escritura de constitución (Comunidad hereditaria).</p> <p><input type="checkbox"/> Reglamento de funcionamiento interno, en su caso.</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdo para presentar la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> Compromiso de indivisión por un período mínimo de 6 años.</p> <p>Persona jurídica</p> <p><input type="checkbox"/> CIF de la entidad.</p> <p><input type="checkbox"/> DNI de los socios.</p> <p><input type="checkbox"/> DNI del representante que firma la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación de la capacidad del representante.</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la sociedad respecto a la solicitud presentada.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificación comprensiva de los siguientes datos: relación nominal actualizada de socios con su DNI, aportación al capital social de cada socio, especificando cuáles de ellos tienen responsabilidades de gestión y administración, y relación de la documentación que aporta cada socio.</p> <p><input type="checkbox"/> Documentación aportada por los socios que acredite: la condición de agricultor profesional; capacidad agraria suficiente; afiliación a la Seguridad Social; residencia.</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de Sociedades Cooperativas, escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro de Cooperativas Andaluzas.</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de Sociedades Laborales y Sociedades Mercantiles, Escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro Mercantil.</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), acreditación documental de su constitución mediante escritura pública, en su caso, y copia de los estatutos sociales o normas de funcionamiento interno.</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de Sociedades Civiles, acreditación documental de su constitución mediante escritura pública, en su caso, y reglamento de funcionamiento interno.</p> <p>2. Acreditación de la condición de agricultor profesional</p> <p><input type="checkbox"/> Declaraciones del IRPF presentadas en período voluntario de tres de los cuatro últimos años, incluyendo la del último ejercicio: Año Año Año</p> <p>3. Acreditación de la capacidad agraria</p> <p>Formación lectiva:</p> <p><input type="checkbox"/> Documento acreditativo de su formación lectiva (especificar):</p> <p><input type="checkbox"/> Informe de la vida laboral.</p> <p>4. Acreditación afiliación a la Seguridad Social</p> <p><input type="checkbox"/> Informe de la vida laboral.</p> <p><input type="checkbox"/> Último/s cupón/es pagado/s.</p> <p>5. Acreditación de residencia</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento.</p> <p>6. Acreditación de la titularidad de la explotación:</p> <p><input type="checkbox"/> Escritura pública y/o nota simple del Registro de la Propiedad.</p> <p><input type="checkbox"/> Contrato de arrendamiento, cesión u otro título válido en Derecho.</p> <p><input type="checkbox"/> Cédula/s catastral/es.</p>	<p>ESPECÍFICA</p> <p>Común para ayudas a primera instalación/planes de mejora</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de incluir obras o mejoras de la vivienda o de adecuación de la explotación: proyecto técnico, memoria técnica valorada, presupuesto y/o factura proforma.</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de empleo, detallar la contribución en salarios normales por hora o días de trabajo con precios unitarios.</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de transformación en regadío o ampliación de la superficie regable, certificación del órgano competente (Comunidad de regantes o usuarios y Organismo de cuenca) acreditativo de la disponibilidad de agua para el riego.</p> <p><input type="checkbox"/> Informes correspondientes sobre el cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente y de higiene y bienestar de los animales, en su caso.</p> <p><input type="checkbox"/> Autorización del propietario de la explotación para realizar las obras o mejoras, en su caso.</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación documental de tener solicitadas las autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigibles, en su caso, ante los órganos competentes de las Administraciones estatal, autonómica o local.</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración responsable de ayudas concurrentes, recibidas o solicitadas para la misma finalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración responsable de no haber recaído sobre el solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación del ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.</p> <p><input type="checkbox"/> Autorización para la solicitud de información fiscal a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Anexo 5).</p> <p><input type="checkbox"/> Hoja de compromisos debidamente firmada y fechada (Anexo 6).</p> <p><input type="checkbox"/> Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones con la Comunidad Autónoma de Andalucía (Anexo 7).</p> <p><input type="checkbox"/> Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado (Anexo 8).</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de la entidad financiera acreditativo de los datos bancarios del solicitante.</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de incluir la adquisición de tierras para adecuar la base territorial:</p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Documento de Opción de compra en el supuesto establecido en el artículo 16.1.a) del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.</p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Documento de Opción de compra y contrato de arrendamiento, en el supuesto establecido en el artículo 16.1.b) del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.</p> <p>Ayudas a Planes de Mejora</p> <p><input type="checkbox"/> Solicitud de calificación de explotación agraria prioritaria en caso de personas físicas o Comunidades de Bienes que incluyan inversiones para adquisición de tierras.</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación de calificación de explotación agraria prioritaria en caso de persona jurídica.</p> <p><input type="checkbox"/> Plan de mejora.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de ingresos y retenciones practicada por la persona jurídica a sus socios que habrán de corresponderse con las Declaraciones de IRPF presentadas por sus socios.</p> <p><input type="checkbox"/> TC1/8 y TC2/8 de la explotación referidos al último ejercicio.</p> <p><input type="checkbox"/> En los planes de mejora encaminados a la obtención de productos ecológicos: declaración y certificación de estar inscrito en el correspondiente Registro.</p> <p><input type="checkbox"/> Compromiso de sucesión en la explotación por un joven, elevado a escritura pública, en el caso de solicitantes mayores de 60 años.</p> <p>Ayudas para primera instalación</p> <p><input type="checkbox"/> Solicitud de calificación de explotación agraria prioritaria.</p> <p><input type="checkbox"/> Plan de explotación según artículo 13.3 del Real Decreto 613/2001 de 8 de junio.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativo a las Declaraciones o Autoliquidaciones de los últimos 4 años.</p> <p><input type="checkbox"/> Documentación según modalidad de instalación (especificar):</p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/></p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/></p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/></p>

ANEXO 4

NORMAS MINIMAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

En cualquier caso, los beneficiarios deberán respetar la legislación medioambiental al respecto, contenida en la siguiente normativa:

- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental (BOJA núm. 79, de 31.5.94).
- Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, Reglamento de EIA.(BOJA núm. 166, de 28.12.95).
- Decreto 153/1996, de 30 de abril, Reglamento Informe Ambiental.(BOJA núm. 69, de 18.6.96).
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, Reglamento de Calificación Ambiental.(BOJA núm. 3, de 11.1.96).
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de Aguas (BOE núm. 176/2001, de 24.7.01), de Aguas.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario. (BOE núm. 262/1990, de 1.11.90), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Orden de 26 de octubre de 1993, desarrolla el Real Decreto 1310/1990, regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario. (BOE núm. 265/1993, de 5.11.93), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Orden de 22 de noviembre de 1993, por la que se desarrolla en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza el Real Decreto 1310/90 y Orden de 2 de octubre de 1993 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrícola. (BOJA núm. 137/1993, de 18.12.93).
- Decreto 54/1999, de 2 de marzo, de aguas residuales, por el que se declaran las Zonas sensibles, normales y menos sensibles en las aguas del litoral y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 35/1999, de 23.03.99).
- Ley 10/1999, de 21 de abril, sobre residuos. (BOE núm. 5/1999, de 12.1.99).
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección contra la contaminación producida por de nitratos procedentes de fuentes agrarias. (BOE núm. 61/1966, de 11.3.96).
- Decreto 261/1998, de 15 de diciembre, designa las zonas vulnerables, a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias. (BOJA núm. 5/1999, de 11.3.99).
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 161, de 19.12.95).
- Decreto 134/1998, de 23 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos tóxicos y peligrosos (BOJA núm. 91, de 13.8.98).
- Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valoración y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas. (BOJA núm. 47, de 22.4.00).
- Orden de 7 de febrero de 2000, por la que se establecen sistemas de gestión para los envases y residuos de envases de productos fitosanitarios (BOJA núm. 34, de 21.3.00).
- Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre prevención y control integrado de la contaminación. (BOE núm. 157/2002, de 2.7.02).
- Resolución de 12 de diciembre de 1997 de la Dirección General de Producción Agraria.
- Orden de 12 de diciembre de 2001, por la que se establecen las medidas de control obligatorias así como las recomendadas en la lucha contra las enfermedades víricas en los cultivos hortícolas. (BOJA núm. 3 de 8.1.02).
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos (BOE núm. 96 de 22/04/98).
- RD 2224/1993, de 17 de diciembre sanidad animal. Normas sanitarias de eliminación y transformación de anima-

les muertos y desperdicios de origen animal y protección frente a agentes patógenos en piensos de origen animal. (BOE núm. 16, de 19.1.94).

- RD 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen medidas de control aplicables a determinadas sustancias y residuos animales vivos y sus productos (BOE núm. 187, de 7.8.98).
- Orden 145/2002, de 24 de enero, por la que se modifican los anexos II de los Reales Decretos 280/1994, de 18 de febrero, y 569/1990, de 27 de abril, por los que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal y animal (BOE. núm.. 27, de 31.1.02).
- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental (BOE núm. 156, de 1.7.94).

Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva Nitratos, se definirá la gestión medioambiental adecuada para el control de estiércol almacenado, en lo que se refiere a evitar la lixiviación de líquidos (estercoleros estancos) o en el cálculo del almacenamiento del producto, en función de las salidas y distribución del mismo.

En lo que respecta a sectores de producción vegetal se deberán mantener las siguientes prácticas:

- Prohibición de la quema de rastrojos. De forma excepcional y a causa de problemas sanitarios o fitosanitarios, podrá quedar sin efecto esta limitación cuando a juicio de la autoridad de gestión las soluciones alternativas puedan tener efectos ambientales más positivos.
- Prohibición de laboreo convencional a favor de pendiente. Las correspondientes Unidades Regionales de Gestión podrán autorizar de forma excepcional esta práctica.
- La aplicación del abonado mineral deberá tener en cuenta las recomendaciones comarcales y locales emitidas por los servicios técnicos de las Consejerías de Agricultura de las CCAA.
- Los restos derivados de podas, plásticos usados y otros materiales residuales, deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares apropiados.
- En la zona de pastos, en especial en dehesas en las que haya claro riesgo de incendio, las autoridades regionales de gestión podrán recomendar el laboreo de una franja perimetral de 3 metros como máximo.
- En el uso de productos fitosanitarios y herbicidas deberán respetarse las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

NORMAS MINIMAS EN MATERIA DE HIGIENE Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

- Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.
- Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.
- Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.
- Real Decreto 1048/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.
- Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre la protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza.
- Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora el ordenamiento jurídico de la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- La norma española reguladora de esta medida de inversiones en explotaciones agrarias, prevé la posibilidad de acogerse a estas ayudas para adaptar la explotación a lo que posteriormente se promulgue.

AYUDAS PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS

AUTORIZACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIF
DOMICILIO		LOCALIDAD	
PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

Como solicitante de ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, reguladas por el Reglamento; (CE) nº 1257/1999 del Consejo; Reglamento (CE) nº 445/2002, de la Comisión; R.D. 613/2001 de 8 de junio y en la presente Orden; LÍNEA/S , cuyo expediente tramito a través de la Oficina Comarcal Agraria de de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en , con registro de solicitud nº de de de

AUTORIZO:

A la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en , de la Junta de Andalucía y/o a su Oficina Comarcal Agraria de para que soliciten a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información relativa a Declaraciones de: I.R.P.F.; liquidaciones y autoliquidaciones; alta en impuesto sobre Actividades Económicas; situación de pagos o deudas; base imponible de I.R.P.F. y modalidad de tributación; liquidaciones del impuesto de Sociedades, que deba aportar obligatoriamente, para la tramitación y pago de las ayudas solicitadas.

Autorización que otorgo, de acuerdo con lo establecido y regulado por la ORDEN del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999 (BOE nº 286, de 30 de noviembre).

En (.....) a de de

Fdo. :

000572/1/A05

AYUDAS PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS

COMPROMISOS ADQUIRIDOS

A) INVERSIONES EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS MEDIANTE PLANES DE MEJORA Y ADECUACIÓN DE LA BASE TERRITORIAL DE LA EXPLOTACIÓN:

- 1.- Realizar las inversiones aprobadas en Resolución en el plazo fijado y justificarlas documentalmente.
 - 1.1.- Comunicar la variación de inversiones o mejoras.
- 2.- Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante al menos 5 años, contados desde la fecha de la concesión de la ayuda.
 - 2.1.- En caso de persona jurídica; este compromiso se adquiere para: el número de socios, requisitos exigibles a los mismos y rentas procedentes de la explotación, de acuerdo con lo regulado al efecto en los subapartados 3, 4, 5 y 6 del apartado 16 del artículo 2 del Real Decreto 613/2001.
- 3.- Llevar una contabilidad simplificada de la explotación por ejercicio económico, a un nivel mínimo de inventario; diario de ingresos y gastos; cuenta de ingresos y gastos y balance de situación.
- 4.- Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria, nacional y autónoma, que según el sector de producción y actividades de la explotación le son aplicables.
 - 4.1.-
 - 4.2.-
 - 4.3.-
- 5.- Si la edad es de 60 a 64 años, compromiso de continuidad de un joven al frente de la explotación.
- 6.- Mantener o fijar la residencia en la comarca en la que está ubicada la explotación o en la comarca limítrofe.

B) PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES:

- 1.- Realizar las inversiones aprobadas en Resolución en el plazo fijado y justificarlas documentalmente.
- 2.- Comunicar la variación de las inversiones o mejoras (artículo 24 de la presente Orden).
- 3.- Adquirir la capacitación profesional suficiente a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Orden de 18 de enero de 2002 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regula la formación de agricultores/as en los programas de incorporación de jóvenes, de modernización de explotaciones y de calificación de explotaciones prioritarias y acreditarla antes de la certificación de las inversiones.
- 4.- Fijar y/o mantener la residencia en la comarca donde está ubicada la explotación o en la limítrofe.
- 5.- Llevar contabilidad simplificada de la explotación por ejercicio económico, a un nivel mínimo de: inventario; diario de ingresos y gastos; cuenta de ingresos y gastos y balance de situación.
- 6.- Ejercer la actividad agraria como agricultor profesional en la explotación en la que se plantea la instalación, al menos durante 5 años desde la fecha de concesión de ayudas, si la modalidad de instalación no exige un plazo superior.
- 7.- Que la explotación absorba al menos una unidad de trabajo agraria (UTA) y mantenga la renta unitaria de trabajo en los niveles establecidos en el subapartado 1 del apartado 16 del artículo 2 del Real Decreto 613/2001.
- 8.- Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria, nacional y autónoma, que según sector de producción y actividades de la explotación le son aplicables.
 - 8.1.-
 - 8.2.-
 - 8.3.-
- 9.- Fijar la vivienda como residencia habitual durante el mismo período establecido para el resto de los compromisos, en caso de incluir inversiones para adquisición o acondicionamiento de la vivienda.
- 10.- Entregar documentación acreditativa de las rentas fiscalmente declaradas, durante los cuatro ejercicios siguientes a la fecha de notificación de la Resolución de Calificación de Explotación Agraria Prioritaria.

LUGAR, FECHA Y FIRMA

El abajo firmante adquiere los compromisos señalados, en orden a la concesión de la/s ayuda/s solicitada/s y remarcada/s, así como el compromiso de acreditar previamente al cobro de las subvenciones o ayudas públicas, de conformidad con lo establecido en artículo 17 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones establecidas en el artículo 105.e) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 17/1999, de 28 de diciembre.

En a de de
EL/LA INTERESADO/A

Fdo.:

000572/1/A06

ANEXO 7

AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES CON LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN PROCEDIMIENTOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICAS

Don/doña con DNI, en nombre propio/ como representante legal de la entidad con CIF y domicilio social.....en calidad de (cumplimentar lo que proceda).

A U T O R I Z A

A la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca dede la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como sobre la circunstancia de ser o no deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público a efectos del cobro de la subvención o ayuda pública para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, línea/s Primera Instalación de Agricultores Jóvenes y/o Inversiones en Explotaciones mediante Planes de Mejora, concedidas por resolución de de de, del Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones de aplicación.

En, a.... de de 20.....

Fdo.: (Sello de la empresa, en su caso)

ANEXO 8

AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO EN PROCEDIMIENTOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICAS

Don/doña con DNI, en nombre propio / como representante legal de la entidad con CIF y domicilio social.....en calidad de (cumplimentar lo que proceda).

A U T O R I Z A

A la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de la información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, a efectos del cobro de la subvención concedida, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, línea/s Primera Instalación de Agricultores Jóvenes y/o Inversiones en Explotaciones mediante Planes de Mejora, concedidas por Resolución de dede, del Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de y reguladas por Orden . dede.....de de la Consejería de Agricultura y Pesca, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

En, a.... de de 20.....

Fdo.:..... (Sello de la empresa, en su caso)

DOCUMENTACIÓN COMUN PARA SOLICITANTES DE CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN AGRARIA PRIORITARIA Y DE AYUDAS**1.- Acreditación de la personalidad del solicitante**

a.- Si el solicitante es una persona física:

- DNI del titular y del cónyuge en su caso. Si se actúa a través de representante: DNI de éste y acreditación de su representación.

b.- Si el solicitante es una comunidad de bienes o una comunidad hereditaria:

- CIF de la comunidad Y DNI de cada uno de los comuneros y, en su caso, de los cónyuges,
- DNI del representante y acreditación de su capacidad de representación
- Acta o escritura de constitución para la Comunidad de Bienes y Escritura de constitución para la comunidad hereditaria
- Reglamento de funcionamiento interno
- Acuerdo adoptado para solicitar la solicitud o solicitudes de que se trate y designación del representante.
- Compromiso de indivisión por un periodo mínimo de seis años, a contar desde la fecha de notificación de la resolución de calificación. En caso de presentar conjuntamente solicitud de ayudas: Compromiso de indivisión por un periodo mínimo de seis años, a contar desde la fecha de la solicitud de la ayuda. Si la ayuda solicitada incluyen préstamo bonificado, el pacto de indivisión deberá tener una duración mínima igual a la vida financiera del préstamo propuesto.

c.- Si el solicitante es una persona jurídica, con carácter general:

- CIF de la entidad Y DNI de los socios
- DNI del representante legal de la entidad y acreditación de su representación.
- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la sociedad respecto a la solicitud o solicitudes efectuadas y designación de representante.
- Certificación comprensiva de los siguientes datos: Relación nominal actualizada de los socios con su DNI, especificando cuáles de ellos tienen responsabilidades de gestión y administración, aportación al capital social de cada uno de ellos y relación de la documentación que aporta cada uno de los socios.

Además con carácter particular

- Si se trata de sociedades cooperativas andaluzas, escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro de Cooperativas Andaluzas.
- Si la entidad solicitante es una sociedad laboral o sociedad mercantil, deberá aportar escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
- Si la entidad solicitante es una sociedad agraria de transformación deberá aportar acreditación documental de su constitución y estatutos debidamente inscritos o normas de funcionamiento interno. En caso de que se hayan aportado bienes inmuebles o derechos reales debidamente inscritos en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación, la acreditación documental de su constitución se habrá de hacer por medio de escritura pública.
- Si se trata de una sociedad civil, aportará acreditación documental de su constitución y reglamento de funcionamiento interno. En caso de que se hayan aportado bienes inmuebles o derechos reales, la acreditación documental de su constitución se habrá de hacer por medio de escritura pública.

2.- Acreditación de la condición de agricultor profesional

Para la acreditación de la condición de agricultor profesional, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley 19/1995 de 4 de julio y del artículo 2.5 del Real Decreto 613/2001 de 8 de junio, se aportará fotocopia compulsada de las declaraciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), presentadas en periodo voluntario, de tres de los cuatro últimos años incluyendo la del último ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de solicitud. A estos efectos se imputará al titular de la explotación:

- a. La renta de la actividad agraria de la explotación, para lo que se considerará el rendimiento neto final o reducido con independencia de la modalidad de tributación que tenga.
- b. Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales, así como las rentas originadas por el trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.
- c. El 50 por 100 de las producidas por el capital mobiliario e inmobiliario que tengan la consideración de gananciales y el 100 por 100 en el caso de rentas privativas

No se tendrán en cuenta, a estos efectos, las declaraciones complementarias presentadas después de la fecha de presentación de la solicitud de ayudas, salvo que de las presentadas en periodo voluntario ya se derivara la consideración de agricultor profesional. Si teniendo en cuenta las declaraciones complementarias se perdiese la condición de agricultor profesional, esta condición no se considerará acreditada.

En el caso de rendimiento neto final o reducido negativo, éste no podrá considerarse como acreditativo de la condición de agricultor profesional

3.- La capacitación profesional agraria a que se refieren los artículos 4.1.b) y 19 a) de la Ley 19/1995 de 4 de julio, 4.2.b) y 13.1.a) del Real Decreto 613/2001 de 8 de junio, podrá acreditarse con carácter general, mediante la documentación que figura en uno o combinación de los apartados a) y b) siguientes:

a). Relativa a la formación lectiva:

- Diploma o certificado de incorporación a la empresa agraria, emitido por el Instituto de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) o los centros adscritos al mismo, relacionado con la orientación productiva del plan de explotación o mejora.
- Certificación de haber superado las pruebas de capaciaz agrícola
- Título académico de Formación Profesional de primer o segundo grado de la rama agraria.
- Título de Técnico Profesional de grado medio o superior, de la rama agraria.
- Título de: Perito Agrícola, Perito de Montes, Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero Técnico Forestal, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes o Veterinario.
- Si el solicitante de calificación lo es además de ayudas a la primera instalación, mediante documento de compromiso de realizar y acreditar los módulos correspondientes, de incorporación a la Empresa Agraria, en el sector productivo concordante a la orientación técnico-económica de la explotación objeto de ayuda, en el plazo de dos años desde el momento de su instalación

b) Relativa a la experiencia profesional agraria.

- Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de verificar el alta en el Régimen Especial Agrario por cuenta propia o en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en actividad agraria, en los plazos siguientes: durante al menos cinco años de forma ininterrumpida en los últimos diez años o en los últimos siete años con interrupción.

En caso de combinar la formación lectiva y la experiencia profesional agraria para demostrar la capacitación profesional agraria, se acreditará respecto a los años en que no se hubiera ejercido la actividad agraria, como titular o cotitular de la explotación, la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria, con una duración mínima de 30 horas lectivas por año, en el sector correspondiente a la orientación técnico económica de la explotación hasta completar los cinco años a los que se refiere el apartado anterior. En este caso desde la Oficina Comarcal Agraria se le indicará qué módulos o cursos debe realizar para completar su formación. Asimismo deberá aportar Declaraciones de IRPF para constatar la obtención de rentas procedentes de la actividad agraria durante dichos plazos.

4.- Acreditación afiliación a la Seguridad Social

a.- El informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, que se solicita en el párrafo anterior para acreditar la experiencia profesional, servirá también a efectos de verificar el alta en el régimen especial agrario por cuenta propia o en régimen especial de trabajadores autónomos en actividad agraria, entendida ésta según artículo 2.1 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

b.- Cupones de cotización a la Seguridad Social, al menos de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayudas

5.- Acreditación a efectos del cumplimiento del requisito de la residencia del titular en la comarca en donde radique la explotación o en alguna de las comarcas limítrofes:

Si el solicitante de calificación de explotación prioritaria y/o de ayudas es una persona física: Certificado de empadronamiento expedido por el órgano competente del Ayuntamiento correspondiente. El requisito de residencia se entenderá salvo casos de fuerza mayor o necesidad apreciada por la Delegación Provincial.

Si el solicitante de calificación de explotación prioritaria y/o de ayudas es una persona jurídica, su domicilio social y el domicilio de los socios en los supuestos siguientes, deberá coincidir con el de la explotación:

- La residencia de las dos terceras partes de los socios que sean responsables de gestión y administración en el supuesto contemplado en el artículo 5.b párrafo 2º de la Ley 19/95.
- La residencia del socio agricultor a título principal en el supuesto contemplado en el artículo 5.c de la Ley 19/95.

6.-Acreditación de la edad

La edad del solicitante se acreditará por medio de su documento nacional de identidad, pasaporte, certificado de nacimiento o cualquier otro documento admitido en derecho que acredite de forma fehaciente la edad del solicitante.

7.- La acreditación de la titularidad de la explotación se llevará a cabo con la siguiente documentación según los casos:

a. Nota simple del Registro de la Propiedad o escritura pública en la que se acredite la titularidad de la propiedad o usufructo de la explotación agraria, así como cédula catastral a nombre del solicitante o solicitud de cambio de titularidad a su nombre y cédula catastral del titular anterior.

b. Contrato de arrendamiento, cesión o cualquier otro título válido en derecho en el que quede constancia de la titularidad de la explotación. A dichos documentos deberán adjuntarse la cédula catastral de la parcela o parcelas objeto del contrato.

En cualquier caso estos documentos habrán de tener una duración o vigencia mínima de 5 años contados a partir de la fecha de liquidación del impuesto de transmisiones, salvo que se trate de

- Solicitantes de ayudas con prestamos bonificados, en este caso la duración o vigencia será, al menos, igual a la vida financiera del préstamo propuesto.
- Solicitantes de ayudas con inversiones planteadas o propuestas en el plan de mejora que correspondan a plantaciones arbóreas, cuyas producciones repercutan de manera decisiva y mayoritariamente en el margen bruto de la explotación. En este caso la duración o vigencia del documento de titularidad, deberá ser al menos igual al periodo de tiempo en que aquellas alcancen la plena producción, siempre que este no sea inferior a la vida financiera del préstamo bonificado

Los contratos de arrendamiento deberán ajustar su contenido, en detalle, como mínimo al texto del contrato tipo que se recoja, en su caso, en la normativa vigente.

8.- Cumplimiento de los requisitos técnico-económicos de la explotación agraria a los que se refiere el artículo 5, de la Ley 19/1995 de 4 de julio.

Los solicitantes de calificación de explotación prioritaria podrán optar, en la determinación por parte de la Administración Autónoma de los requisitos técnico-económicos a cumplir por su explotación agraria, por uno de los dos sistemas siguientes:

- a. Módulos Técnicos, de acuerdo con los datos de la descripción de la explotación agraria que consta en el impreso de solicitud
- b. Contabilidad. En este caso se aportarán los documentos contables (Memoria, Balance y Cuentas de Pérdidas y Ganancias) de la explotación referidos al último ejercicio

En caso de existir ganado en la explotación, se aportará, indistintamente del sistema elegido, documentación actualizada acreditativa de la cabaña ganadera.

9.- Excepciones

- En las Comunidades Hereditarias, es suficiente que sólo uno de los comuneros cumpla lo referente a la condición de agricultor profesional, capacidad agraria suficiente, afiliación a la Seguridad Social y residencia

- Las Sociedades Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra y de Trabajo Asociado dentro de la actividad Agraria, cuando presenten únicamente la solicitud de calificación de explotación agraria prioritaria, estarán exentas de presentar la documentación de sus socios referente a su condición de agricultor profesional, capacidad agraria suficiente, afiliación a la Seguridad Social y residencia

HOJA 1 DE 2 ANVERSO ANEXO 10

DOCUMENTACIÓN COMÚN PARA AYUDAS A PLANES DE MEJORA Y PRIMERA INSTALACIÓN

- Los solicitantes de ayudas a la inversión en la explotación mediante un plan de mejora y los solicitantes de ayuda a la primera instalación que incluyan en el plan de explotación inversiones en obras o de adecuación de la explotación, deberán presentar, según complejidad: proyecto técnico, memoria técnica valorada, presupuesto y/o factura proforma según tipo y características técnicas de las inversiones o mejoras que se proponen que al menos deberá contener lo siguiente:
 - Descripción de la situación anterior y posterior a la realización de las actuaciones previstas, en la que se defina la superficie por cultivo, cabezas de ganado por especies, maquinaria y equipos, edificios y mejoras territoriales, mano de obra propia, familiar y asalariada, producción bruta y gastos por cada actividad desarrollada o prevista.
 - Características principales de las actuaciones a acometer.
 - Planos o croquis detallado con la ubicación de las actuaciones principales.
 - Presupuesto pormenorizado, IVA excluido o factura proforma de la inversión total a realizar, en los que figuren las mediciones, precios unitarios y presupuestos parciales de las diferentes unidades (obra civil, equipos, materiales y resto de instalaciones) descritos con sus características técnicas fundamentales.
- En el supuesto de empleo, en la ejecución de las inversiones de mano de obra fija, asalariada o familiar de la explotación se detallará previamente su contribución en la ejecución del Plan de Mejora o Plan de explotación, traducida en salarios normales por hora o días de trabajo, con sus precios unitarios, de acuerdo a lo regulado en el R(CE) 448 /2004 de la Comisión
- En el caso de transformación en regadío o ampliación de la superficie regable de la explotación cuyos caudales sean administrados por una Comunidad de Regantes o Usuarios, se aportará acreditación de la disponibilidad de caudal suficiente para riego mediante certificación del órgano competente
- El cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, que se relacionan en el **anexo 4** de esta Orden, se acreditará por medio de informe ambiental o resolución de calificación ambiental si la explotación desarrolla alguna de las actividades relacionadas en los anexos segundo o tercero de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, respectivamente.
- En el supuesto de que los solicitantes de ayudas sean titulares de explotaciones ganaderas, tendrán que acreditar el cumplimiento de las normas mínimas de higiene y bienestar de los animales, que se relacionan en el **anexo 4** de esta Orden, mediante informe emitido por los servicios técnicos competentes de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, salvo que el plan de mejora incluya inversiones orientadas al cumplimiento de las referidas normas. Los solicitantes de ayudas a la primera instalación podrán acreditar el cumplimiento de este requisito mediante compromiso escrito de que el mismo se llevará a efectos de finalización de inversiones.
- Autorización del propietario de la explotación agraria para realizar las obras o mejoras previstas en el plan, en los supuestos en que el título acreditativo de la titularidad de la explotación no sea el de propiedad.
- Acreditación documental de tener solicitadas, ante los órganos competentes de las Administraciones estatal, autonómica o local, las autorizaciones, licencias concesiones y permisos exigibles, en su caso, para las acciones correspondientes cuya realización se propone
- Declaración responsable de ayudas concurrentes recibidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.
- Declaración responsable de no haber sido objeto de una resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente
- Autorización, con carácter voluntario, para que la Administración gestora de las ayudas solicite la cesión de información fiscal necesaria para la mayor información de cara a la resolución de las ayudas, de acuerdo con lo regulado al efecto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 286 de 30 de noviembre). Para ello se cumplimentará **anexo 5**
- Hoja de compromisos según modelo que aparece como **anexo 6** de esta Orden, debidamente firmada y fechada ante el funcionario/a que recepciona la solicitud
- Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones con la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello se cumplimentará el **anexo 7**.
- Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado. Para ello se cumplimentará el **anexo 8**.
- Certificado de entidad financiera acreditativo de la cuenta del beneficiario de ayuda a efectos de pago de ayuda.
- En caso de adquisición de tierras para adecuar la base territorial de la explotación agraria
 - En el supuesto previsto en el artículo 16.1.a) del Real Decreto 613//2001, de 8 de junio: Documento de opción de compra de las tierras.
 - En el supuesto previsto en el artículo 16.1.b) del Real Decreto 613//2001, de 8 de junio: Documento de opción de compra y el correspondiente contrato de arrendamiento rústico, liquidado del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la presente Orden, será la fecha de esta liquidación, la que determinará el inicio del cómputo del período obligatorio mínimo de un año o ejercicio agrícola completo en la explotación previo a la solicitud, en el que las tierras objeto de compra las venía cultivando el peticionario en régimen de arrendamiento.

HOJA 2 DE 2 REVERSO ANEXO 10

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA AYUDAS A PLANES DE MEJORA Y PRIMERA INSTALACIÓN Y**1. - PLANES DE MEJORA**

- Solicitud de calificación de explotación agraria prioritaria para personas físicas y comunidades de bienes que incluyan inversiones para la adquisición de tierras en su plan de mejora.
- En caso de persona jurídica. Acreditación de calificación de explotación agraria prioritaria.
- Plan de Mejora
- TC1/8 y TC2/8 de la explotación referidos al último ejercicio, para determinar las inversiones auxiliares de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 613/2001
- Certificado de ingresos y retenciones, practicada por la persona jurídica a sus socios, que habrán de corresponderse con las declaraciones de la renta presentadas por sus socios.
- Certificado acreditativo expedido por entidad de certificación autorizada por la Consejería de Agricultura y Pesca en Planes de Mejora encaminados a la obtención de productos ecológicos
- En el caso de solicitantes de ayudas a planes de mejora mayores de 60 años, se deberá aportar compromiso elevado a escritura pública de continuidad en la explotación por un joven, que deberá cumplir los requisitos exigidos al titular del expediente, suscrito por ambos para cuando éste cumpla 65 años.

2.- PRIMERA INSTALACIÓN

- **Con carácter general:**
 - Solicitud de calificación de explotación agraria prioritaria
 - Plan de explotación, según artículo 13.3 del Real Decreto 613/2001 de 8 de junio.
 - Cuando en las primeras instalaciones se contemple la adquisición o acondicionamiento de la vivienda, será necesario que el beneficiario haga extensivo el compromiso de fijar la vivienda como residencia habitual durante el mismo periodo que haya establecido para el resto de los compromisos.
 - Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, relativo a las declaraciones o autoliquidaciones presentadas en los últimos cuatro años, con el fin de comprobar si el solicitante se ha instalado o no previamente a la presentación de la solicitud
 - **Según modalidades de primera instalación** se deberá aportar la documentación que se cita a continuación
 - 1.- Acceso a la titularidad exclusiva de una explotación agraria prioritaria mediante compra: Documento de opción de compra, suscrito por las partes, en el que conste la exacta descripción, su correcta identificación registral y catastral y valor de los bienes cuya propiedad se van a transmitir al joven. El joven está obligado a presentar, antes de la certificación de las ayudas concedidas, escritura pública, registrada y liquidada del correspondiente impuesto.
 - 2.- Acceso a la titularidad exclusiva o compartida de una explotación agraria en los supuestos previstos en el artículo 15.4 de la presente Orden. La titularidad de la explotación agraria se acreditará por la forma allí prevista mediante documento público otorgado ante notario. Dicho documento se presentará junto a la solicitud de ayuda.
 - 3.- Acceso a la titularidad exclusiva de una explotación agraria prioritaria mediante arrendamiento: Se presentará contrato de arrendamiento liquidado del correspondiente impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, con la duración mínima de acuerdo a lo establecido en el apartado 7 punto b del Anexo 9
 - 4.- Acceso a la cotitularidad de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 19/1995 de 4 de julio: La documentación a presentar deberá responder a lo establecido en dicho artículo
 - 5.a) Cuando se integre como socio de una entidad asociativa con personalidad jurídica de reciente constitución, presentará la siguiente documentación:
 - Escritura pública de constitución de la sociedad y estatutos debidamente inscritos en el Registro que corresponda.
 - Certificado de la entidad asociativa en el que se acredite en que gastos participa el joven para su integración y cuantía de los mismos que esté determinada estatutariamente
 - 5.b) Cuando se integre como socio de una entidad asociativa con personalidad jurídica preexistente, presentará la siguiente documentación:
 - Documentos acreditativos de que la entidad es titular de una explotación agraria prioritaria.
 - Escritura pública de constitución de la sociedad y estatutos debidamente inscritos en el Registro que corresponda
 - Certificado de la entidad asociativa en el que se acredite en que gastos participa el joven para su integración y cuantía de los mismos que esté determinada estatutariamente
- Tanto en los casos 5ª) como 5b) el peticionario queda obligado a presentar, en el plazo de un año, a contar desde las fechas de formalización del préstamo bonificado propuesto o desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, documentación acreditativa de:
- Que ha alcanzado la condición de socio
 - Que ha efectuado el desembolso para la finalidad y objeto para la que solicita la ayuda

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 14 de julio de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a doña María Dolores Guerrero Muñoz, Viceinterventora del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) con carácter provisional.

Vista la petición formulada por doña María Dolores Guerrero Muñoz, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Intervención-Tesorería, categoría de entrada, titular del puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada), para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Viceintervención del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), así como la conformidad de esta Corporación manifestada mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de julio de 2004 y del Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada), manifestada mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de julio de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a doña María Dolores Guerrero Muñoz, con DNI 34.026.630, como Viceinterventora, con carácter provisional del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/

1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de julio de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 14 de julio de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a don José de Vicente García, Tesorero del Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) con carácter provisional.

Vista la petición formulada por don José de Vicente García, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Intervención-Tesorería, categoría superior, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga), de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a don José de Vicente García, con DNI 24.794.692, como Tesorero, con carácter provisional del Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de julio de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 15 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación, próximos a quedar vacantes.

Conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 y 26.2 ambos de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Fun-

ción Pública de la Junta de Andalucía, y lo previsto en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, en virtud de las competencias que tiene delegadas por la Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), anuncia la pro-